

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso al cual los testigos citados por la parte demandante allegan escrito, donde renuncian a sus testimonios. Sírvase proveer.

Cali, 4 de marzo de 2022.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo cuatro (4) de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud de la renuncia de testimonios allegada, encuentra el Despacho que la misma no es procedente conforme lo establecido en el artículo 208 del Código General del Proceso, toda vez que es un deber legal y conforme lo que establece el artículo 209 las únicas personas que no están obligadas a rendir testimonio son:

- 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República.*
- 2. Los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional y cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.*

Por tanto, la petición elevada, no podrá ser tenida en cuenta y conforme a ello el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia de testimonios allegada por los señores YULY FERNANDA MARIN RANGEL, MARIA LUDIVIA RANGEL VALENCIA y FERNANDO VALENCIA VANEGAS.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

J3.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a8ec79c6cd665f99a23a9b5aa611dbb14115e260642ca2f5a4241aba41b31**

Documento generado en 04/03/2022 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>